

De lo mismo furo cede remision y trasfeso
a la dha abba y monjas los dros ciento
y tres mill quinientos y noventa y tres
los años consecucivos como fueren cazando
asta que sea pagado y satisfecho a la
abba. monjas y convento, de noventa
y tres ducados, que a cada minima de diez
y a cada ^{veinte} y tres ducados de propios y de cimen
tos ciento y treinta y seis ducados =
por la pda de la casa y de la manja
y de lo conbuto = y de cada dia de
la festa de la asencion y de cada uno en ade
lante y a siempre y a mas, la dha abba
monjas y convento y f. su der. de cimen.
tos y an. y a ellas y el dho convento y herederos
de la dha. los dros ciento y treinta y seis ducados
de censo principal. con todos los predios
que estan caidos y que corrieren. y azeren
asta su total redencion y paga. = los dros
ciento y tres mill quinientos y noventa y tres
mrs. del dho furo y renta, asta que sea
pagado de los dros noventa y tres ducados
de dote. y ciento y treinta y seis ducados
de propios y de cimentos y de su auto y
a los plazos como fueren cazando. = y de
lo que son dros y a cada minima de diez
y de cada yacion que tenia y ova tener, a los
dros ciento y treinta y seis ducados de censo principal
y de los predios que estan caidos y que corrieren
asta su total redencion y
de los ciento y tres mill quinientos y noventa y tres

N.º del dho. fono de los años que corrían
 asta que se fectibam. se pagado. Ca. d. La oba
 monjas con bento de los dho. nob. cunco
 duados de dho. ciento y setenta y seis duados
 de a limentos propios y prestarios. y todo
 ello se do, renun. y no pago o la d. la oba
 monjas con bento. y en f. dho. Sol. dho.
 y a que todo ello o qual quier se mudan
 vender, trocar, conu. ar, en a. f. ar, ceder
 renun. ar y no pagar en quien quier se ren
 y por dho. renun. que para ello el poder
 cession. y pago y dho. se requiere. en
 nom. d. la m. m. d. dho. dho. a la d. la oba
 monjas con bento. y en f. dho. Sol. dho. con
 cession. de los dho. y dho. dho. de a. c. y per
 sonales y omnes y p. dho. que la d. la m. m.
 La p. dho. y no pago y dho. dho. y no
 p. dho. dho. como en la causa f. dho. lo
 f. dho. y dho. dho. y dho. dho. y dho.
 poder cobrar de dho. y entre dho. dho.
 c. dho. y dho. y dho. dho. si gnado
 y en publica forma = y para p. dho. ca
 p. dho. y dho. dho. dho. y dho. y dho.
 rias eclesiasticas y seculares y dho. como
 c. dho. = dho. dho. dho. de la f. dho. de los
 dho. y dho. y dho. los autos dho. dho. dho.
 y dho. dho. dho. dho. que se fectibam. los dho.
 dho. y dho. de los dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. administrados, y de la persona o persona
 a cargo, es asido y f. dho. la dho. de los
 dho. dho. del dho. fono = dho. que se fectibam.

rebraren, denzotayuen cartas de pago
costos, cesiones y poder en causa pro y contra
en nom. de la D^a S^a Minerva. Asi t^{er}ten
de se levo d^{er} en los ciento y quarenta
de p^{er}misos de plaza, denzotayuen recibos
de la D^a S^a Minerva. denzotayuen carta de
pago y redencion. A^{ca} que las cartas
de pago que diere denzotayuen las D^a S^a
Abba, monjas y conventos y p^{er}juder.
Sobres, en nom. de la D^a S^a Minerva las p^{er}juder
procuras como si la D^a S^a Minerva. Las D^a S^a
y fuesen p^{er}juder a la D^a S^a Minerva.
Las sus licencias de raciones y la c^{on}cion
seanant. de los D^a S^a Minerva. que seran raciones
sejuras y de paz de todo el p^{er}juder. y no la
D^a S^a Minerva. que no se p^{er}juder. o en d^{er} d^{er} d^{er}
de d^{er} d^{er} d^{er} p^{er}juder y que las or
deuda, negajados. Para una ex^{er} en
man de la D^a S^a Minerva. de p^{er}juder.
ader a las justas. A^{ca} de se^{er} que
sean con^{er}entes a^{ca} p^{er}juder. f^{er} f^{er}
p^{er}juder. p^{er}juder. p^{er}juder. f^{er} f^{er} f^{er}
con. Alla cada una p^{er}juder. p^{er}juder.
en accion d^{er} de la D^a S^a Minerva. p^{er}juder. que
venir de. Las leyes p^{er}juder. p^{er}juder. de p^{er}
fauor con la p^{er}juder. p^{er}juder. de la
Las de mas que son a fauor de las mugeres
= no. De la p^{er}juder. p^{er}juder. a D^a S^a Minerva.
de la p^{er}juder. p^{er}juder. de la p^{er}juder. p^{er}juder.
de la p^{er}juder. p^{er}juder. de la p^{er}juder. p^{er}juder.
de la p^{er}juder. p^{er}juder. de la p^{er}juder. p^{er}juder.
de la p^{er}juder. p^{er}juder. de la p^{er}juder. p^{er}juder.
de la p^{er}juder. p^{er}juder. de la p^{er}juder. p^{er}juder.

El original relacion que Yo dona Juana
nada y^{te} hicie al Convento de
Santa Clara de Perentis el
Juro de la casa en 15 de abril
de 1646 años

1646 años
